



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 221 14

CONSULTOR: HIDROAMBIENTAL L.TDA  
NIT: 805004925-6

OBJETO: REALIZACION DE AFOROS Y CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LOS MUNICIPIOS DE PRADERA, EL CERRITO Y LA CUMBRE-VALLE DEL CAUCA.

VALOR: TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 34.158.474) INCLUIDO IVA.

PLAZO: TREINTA (30) DIAS CALENDARIO  
30 DIC 2014

FECHA: \_\_\_\_\_

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.081 expedida en Palmira (Valle del Cauca), actuando como Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **CARLOS ALBERTO TRUJILLO VERGARA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.609.525, obrando en calidad de Gerente de la sociedad **HIDROAMBIENTAL L.TDA**, con Nit No. 805004925-6, con Matricula mercantil No. 438602-3 de fecha 11 de Septiembre de 1996, constituida mediante Escritura Publica No. 3676 del 04 de Septiembre de 1996 de la Notaria trece (13) del Circulo de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de Septiembre de 1996, bajo el número 6857 del Libro IX; quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, que se regirá las cláusulas que se enuncian a continuación previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que La Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante Resolución 0100 No. 0320-0010 del 7 de Enero de 2014, notificación número 0721-01579-6-2014, resuelve en el Artículo Cuarto: Requerir al municipio de Pradera y a la empresa de acueducto y alcantarillado del Municipio ACUAVALLE S.A. E.S.P., para que den cumplimiento a las siguientes actividades: • Realizar el monitoreo de la aguas residuales provenientes del casco urbano de Pradera, para lo cual deberá incluir el informe producto de la campaña de muestreo el cual

deberá contener la metodología empleada para la toma y preservación de las muestras. El monitoreo deberá realizarlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM o la Entidad que haga sus veces y deberá determinar los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Solidos Totales (ST), Solidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites y caudal en una jornada de 24 horas con muestras compuestas de 6 horas. Para el cumplimiento de lo anterior se les concede el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de este acto administrativo. • Realizar el monitoreo de la fuente receptora acequia Bolito antes y después de la descarga de las aguas residuales de la cabecera Municipal de Pradera, determinando índices de contaminación ICOMO, ICOSUS e ICA en los dos puntos, con el fin de cuantificar los impactos generados sobre el recurso. El monitoreo deberá realizarlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM o la entidad que haga sus veces. Para el cumplimiento de lo anterior se les concede el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de este acto administrativo. Que La Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante Resolución 0100 No. 0320-0010 del 7 de Enero de 2014, notificación número 0721-01554-6-2014, resuelve en el Artículo Cuarto: Requerir al municipio de El Cerrito y a la empresa de acueducto y alcantarillado del Municipio ACUAVALLE S.A. E.S.P., para que den cumplimiento a las siguientes actividades: • Realizar el monitoreo de las aguas residuales provenientes del casco urbano de El Cerrito, para lo cual deberá incluir el informe producto de la campaña de muestreo el cual deberá contener la metodología empleada para la toma y preservación de las muestras. El monitoreo deberá realizarlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM o la Entidad que haga sus veces y deberá determinar los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Solidos Totales (ST), Solidos Suspendidos Totales (SST), Grasas y Aceites, Cianuros, Plomo, Cromo Hexavalente (Cr+6), Cadmio, Zinc, Níquel, Cobre, y caudal en una jornada de 24 horas con muestras compuestas de 6 horas. Para el cumplimiento de lo anterior se les concede el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de este acto administrativo. • Realizar el monitoreo de la fuente receptora Rio Sabaletas, antes y después de la descarga de las aguas residuales de la cabecera Municipal de El Cerrito, determinando índices de contaminación ICOMO, ICOSUS e ICA, Cromo Hexavalente (Cr+6), en los dos puntos, con el fin de cuantificar los impactos generados sobre el recurso. El monitoreo deberá realizarlo un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM o la entidad que haga sus veces. Para el cumplimiento de lo anterior se les concede el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de este acto administrativo. Que el Decreto 3100 de 2003: Artículo 12. Meta de reducción para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado. Para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que deberá contener las actividades e inversiones necesarias

para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. Dicho plan contendrá la meta de reducción que se fijará con base en las actividades contenidas en el mismo. El cumplimiento de la meta se evaluará de acuerdo con el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. Y la Resolución 1433 de 2004 por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de mayo de 2003, artículo 4: Presentación de información. Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, como mínimo la siguiente información(...) punto 4. Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado. **2.** La subgerencia Operativo, elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 05 de Noviembre de 2014, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar directamente, bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una (1) sola oferta o cotización, cuando los contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo No. 003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. **3.** Que el Gerente envió solicitud de cotización con fecha 26 de Noviembre de 2014 a HIDROAMBIENTAL L.TDA. **4.** Que HIDROAMBIENTAL L.TDA, presentó propuesta con su respectiva documentación. **5.** La Subgerencia Operativa, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 30 de Diciembre de 2014. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Consultoría que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** REALIZACION DE AFOROS Y CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LOS MUNICIPIOS DE PRADERA, EL CERRITO Y LA CUMBRE- VALLE DEL CAUCA. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El consultor se compromete a realizar las siguientes actividades: **En el Municipio de El Cerrito:** Caracterización de aguas residuales en el punto de vertimiento principal en una jornada de 24 horas con muestras compuestas de 6 horas, determinando: • Ph. • Temperatura. • Caudal. • Oxígeno Disuelto, posteriormente. • DBO5. • DQO. • SST. • Sólidos Sedimentables 10 y 60'. • Grasas y/o Aceites. • Cianuros • Plomo. • Cromo Hexavalente (Cr+6). • Cadmio. • Zinc. • Níquel. • Cobre. • Cianuros. Caracterización en la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del vertimiento, en una jornada de 24 horas con muestras compuestas de 6 horas determinando: • Índice de contaminación de materia orgánica (ICOMO). • Índice de contaminación por sólidos suspendidos (ICOSUS). • Índice de calidad del agua (ICA). • Cromo Hexavalente (Cr+6). **En el Municipio de Pradera:** Caracterización de aguas residuales en el punto

de vertimiento principal en una jornada de 24 horas con muestras compuestas de 6 horas, determinando: • PH. • Temperatura. • Caudal. • Oxígeno Disuelto, posteriormente. • DBO5. • DQO. • SST. • Sólidos Sedimentables 10 y 60'. • Grasas y/o Aceites. Caracterización en la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del vertimiento, en una jornada de 24 horas con muestras compuestas de 6 horas determinando: • Índice de contaminación de materia orgánica (ICOMO). • Índice de contaminación por sólidos suspendidos (ICOSUS). • Índice de calidad del agua (ICA).

**En el Municipio de La Cumbre:** Caracterización de aguas residuales en el punto de vertimiento principal y en la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del vertimiento, determinando: • PH. • Temperatura. • Caudal. • Oxígeno Disuelto, posteriormente. • DBO5. • DQO. • SST. • Sólidos Sedimentables 10 y 60'. • Grasas y/o Aceites.

**TERCERA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 34.158.474) INCLUIDO IVA.**

**CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONSULTOR, de la siguiente forma: a) Un Treinta por ciento (30%) del valor contractual a título de anticipo, a la suscripción del acta de inicio. b) El Setenta por ciento (70%) del valor contractual, una vez suscrita el acta de entrega y recibo final suscrita por el contratista, supervisor y subgerente operativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del anticipo estará a cargo del Supervisor del contrato, por lo que el CONTRATISTA, deberá ejercer control de dicho manejo e inversión, y suministrarle al supervisor toda la información que éste le requiera.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará los pagos señalados en la presente cláusula al CONTRATISTA, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor del contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONTRATISTA.

**QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2014, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22756 del 05 de Noviembre de 2014.

**SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del acta de inicio.

**SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**1. DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a cumplir con las siguientes actividades: 1). Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 2). Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3). Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 4). Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A.-E.S.P, para ejecutar el objeto del contrato. 5). Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución de la actividad.

**2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: a) Suministrar al CONSULTOR la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. b) Cancelar el valor del contrato en la forma y

oportunidad pactada. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. d) Asignar un supervisor para el contrato, quien de acuerdo con su competencia, será la persona que facilite la comunicación y gestión entre las partes. **OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONSULTOR constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis meses (6) más. **MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO,** por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al 30% del valor del negocio y con una vigencia igual al término del mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A E.S.P. **DECIMA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONSULTOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONSULTOR estará obligado a

pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONSULTOR renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora.

**DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato.

**DECIMA CUARTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARP Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales.

**DECIMA QUINTA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Subgerente Operativo, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión par parte del CONSULTOR. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión.

**PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato.

**DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

**DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la Cámara de Comercio del CONSULTOR, c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida; e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y

demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONSULTOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a

indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA SEXTA: INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONSULTOR o por su personal asociado, de sus subconsultores o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Cra. 45 No. 5 A- 24. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este





CONTRATO DE CONSULTORIA No. 221 13  
HIDROAMBIENTAL L.TDA

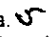
contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los 30 DIC 2014 del año dos mil catorce (2014).

ACUAYALLE S.A. E.S.P.

EL CONSULTOR

  
HUMBERTO SWANN BARONA  
Gerente

  
CARLOS ALBERTO TRUJILLO VERGARA  
HIDROAMBIENTAL L.TDA

Elaboro: Vivian Jhoanna Saa Silva- Abogada Ofic. Jurídica.   
Revisó y aprobó: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo- Directora Jurídica 